el acto, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición. También el recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia."

San Andrés y Sauces, a 21 de noviembre de 2019.

El Alcalde, Francisco Javier Paz Expósito, documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O

6967 **147222**

Por Resolución dictada con fecha 25 de noviembre actual, esta Alcaldía ha designado a la Primer Teniente de Alcalde, Dña. María Fania Hernández Medina, para que se haga cargo de la Alcaldía de esta Corporación, con carácter accidental, el día 26 de noviembre del año en curso.

San Andrés y Sauces, a 25 de noviembre de 2019.

El Alcalde, Francisco Javier Paz Expósito, documento firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Participación Ciudadana

A N U N C I O

6968 **146481**

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de San Cristóbal de La Laguna, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2019, se aprobó inicialmente la Ordenanza Específica Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones a Entidades Ciudadanas. En consecuencia, en cumplimiento del artº. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede, la publicación del citado acuerdo:

"… Primero.- Aprobar la Ordenanza Específica reguladora de las Bases de la Convocatoria Pública de Subvenciones a las Entidades Ciudadanas del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, destinadas a la colaboración en la financiación de sus gastos de funcionamiento y arrendamiento de los locales donde ejercen sus actividades, así como los anexos que acompañan a la misma, en los términos que a continuación se señalan:

"PROYECTO DE ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES CIUDADANAS,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 72, dispone que las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, asimismo les facilitan la más amplia información sobre sus actividades. Además, dentro de sus posibilidades, facilitarán el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del apartado segundo del art. 69 del mismo texto legal. En este último precepto se especifica que dichos medios, formas y procedimientos de participación que establezcan al respecto las Corporaciones Locales en el ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán menoscabar, en ningún caso, las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Al respecto, el art. 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece: "En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.". En esta misma dirección los arts. 233 del citado Real Decreto y 18 del Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 28 de julio de 1993.

En cuanto a las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), destacar el art. 22 de la misma en el que se señala, entre otras: que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de la propia LGS, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado y su composición será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

1.- OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a las Entidades Ciudadanas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de San Cristóbal de La Laguna, orientadas a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento y, cuando proceda según los requisitos exigidos al efecto, del arrendamiento de locales para el desarrollo de las actividades que les son propias, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Dichos gastos han de referirse al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, de cada ejercicio económico.

El fin de las subvenciones, tal y como se señala en el reseñado art. 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, colaborar con sus gastos generales o las actividades que realicen en los términos de la presente.

El Plan Estratégico de Subvenciones, en su línea estratégica nº 3 prevé la concesión de estas subvenciones.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Tanto las Bases como la propia Convocatoria se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 28 de julio de 1993; por el Reglamento General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna (aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005) y por las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Para lo no previsto en dicha normativa, serán de aplicación la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- CONVOCATORIA Y DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

De conformidad con lo establecido en el art. 23 de la LGS y en el art. 11.0 de la OGS, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La cuantía total de las subvenciones a otorgar se ajustará a las previsiones del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio económico correspondiente, siendo la

que, en cada caso, se establezca en la convocatoria, realizándose con cargo de la aplicación presupuestaria 101 92400 48000 del correspondiente ejercicio económico.

4.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

En consonancia con el objeto determinado en al apartado primero de las presentes Bases Específicas de Subvenciones a Entidades Ciudadanas, resultan gastos de naturaleza subvencionables aquellos vinculados con el desarrollo normal de las actividades que son propias de las Entidades Ciudadanas, los siguientes:

- Gastos de funcionamiento de las entidades ciudadanas.
- Arrendamientos de locales para la realización de sus actividades.

4.1. Son gastos de funcionamiento los siguientes:

- Material de papelería, libros, revistas y prensa.
- Material informático fungible y software, publicidad, propaganda y correos.
- Gastos de limpieza, pequeñas reparaciones y mantenimiento de local y equipos de oficina.
- Adquisición de enseres que no sean inventariables (se entienden como tales aquellos cuyo importe unitario no supere los 300,00 € (trescientos euros).
- Primas de seguros de inmuebles donde se desarrollen las actividades, de responsabilidad frente a terceros y otros relacionados con el objeto de la entidad y la actividad que desarrollan.
- Recibos de teléfono, Internet, agua y suministro eléctrico que sean abonados por la entidad en relación con la actividad y/o el inmueble donde desarrollan la misma.
- Gastos derivados de la organización y ejecución de las actividades propias de la entidad conforme a los fines para los que se ha constituido, gastos de iluminación, sonido siempre que se destinen al fomento de la participación en los Centros y Locales Ciudadanos.
- Gastos de reparación de bienes de equipo o alquiler de los mismos para el desarrollo de las actividades propias de la entidad.
- Excepcionalmente se podrán subvencionar los bienes inventariables (maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario) cuyo valor, incluido el IGIC sea inferior a 300,00 € (trescientos euros).

No se incluyen entre estos gastos los relativos a protocolo y representación, así como los ocasionados por comidas, fiestas, excursiones y viajes de carácter turístico o de ocio ni los bienes inventariables o de inversión (maquinaria, mobiliario, instalaciones, equipos informáticos, utillaje) cuyo valor, incluido el IGIC sea superior a 300,00 € (trescientos euros), salvo aquellos correspondientes a posibles traslados en guagua con motivo de actividades organizadas por las mismas.

El importe de la subvención concedida individualmente en concepto de gastos de funcionamiento no podrá superar los 600,00 € (seiscientos euros). Dicha cuantía vendrá determinada por la aplicación de los criterios de valoración correspondientes.

Todos los gastos subvencionables deberán ser realizados en el año de la convocatoria de la subvención a cuyo efecto será la fecha del correspondiente justificante del gasto la que se tendrá en cuenta a la hora de la delimitación del periodo anual al que se circunscriban.

4.2. Son gastos de arrendamientos de locales para la realización de los fines que le son propios, los generados por el abono del arrendamiento de los locales donde las entidades ciudadanas tengan el domicilio social, siempre que el mismo se ubique en este término

municipal y esté situado, como mínimo, a dos kilómetro del Centro Ciudadano más próximo, salvo que se justifique otra circunstancia de fuerza o necesidad mayor. La cantidad máxima subvencionable ascenderá a un porcentaje del coste anual del arrendamiento, sin que la cuantía, que en su caso se conceda por este concepto, supere el importe de 4.000,00 € (cuatro mil euros).

5.- REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR LAS ENTIDADES SOLICITANTES PARA TENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades ciudadanas que cumplan, además de lo establecido en el art. 6 de la Reglamento General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigidos a tales efectos por el Reglamento de Participación Ciudadana y con un año de antigüedad de inscripción, como mínimo, a la fecha de aprobación definitiva de la correspondiente convocatoria anual.

b) Haber presentado todos los datos actualizados de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas en los términos previstos al efecto en el art. 6.1 del Reglamento de Participación Ciudadana, en el que se señala textualmente: "A efectos de continuación de la vigencia de la inscripción, las Entidades inscritas en el Registro, tendrán que presentar en el primer trimestre de cada año una memoria de las actividades y actos realizados, certificado de número de socios en dicha fecha, así como las modificaciones que se hayan podido producir en la composición de la Junta Directiva con motivo de la preceptiva Asamblea General de Socios.".

c) No ser beneficiarias de ninguna subvención y/o ayuda económica para idéntica finalidad, concedida por Área y/o Servicio u Organismo dependiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante el correspondiente ejercicio económico o por otra entidad pública o privada.

d) Haber justificado y/o reintegrado debidamente las subvenciones o ayudas económicas concedidas por esta Administración y percibidas con anterioridad a la correspondiente convocatoria. A tales efectos se entenderá que los solicitantes se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas en periodo ejecutivo por reintegro de subvenciones.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones legales vigentes, con la Agencia Tributaria Estatal, con la Administración Tributaria Canaria, así como con la Hacienda Municipal y con la Seguridad Social.

f) No estar incursa en ninguna de las circunstancias o prohibiciones previstas al efecto en el art. 13 LGS que le impidan adquirir la condición de entidad beneficiaria.

g) En el caso de locales arrendados, estos, a efectos de obtención de la subvención prevista a tal efecto deberán acreditar la realización de actividades en el centro dirigidas a la promoción de la participación ciudadana y la apertura al público de la sede social los mínimos señalados en la Base 12.2.c).

La comprobación de los requisitos exigidos en los apartados a) y el b) se realizará de oficio por el Servicio de Participación Ciudadana, emitiéndose al efecto un informe por la Unidad que tenga encomendada la gestión del reseñado Registro Municipal de Entidades Ciudadanas en el que se hará constar el cumplimiento de dichas obligaciones. La justificación del apartado g) se llevará a cabo mediante declaración responsable del Secretario de la entidad.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CONVOCATORIA.

6.1.- El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva y las subvenciones que se concedan se gestionarán de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficiencia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

Asimismo, la concesión de estas subvenciones se encuentra condicionada al límite del crédito presupuestario que se disponga a tal fin.

6.2.- De conformidad con lo establecido en los arts. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

7. SOLICITUDES Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de las Bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en las mismas, siendo obligación de las entidades beneficiarias las relacionadas en los arts. 14 de la LGS.

No se admitirán las solicitudes que se presenten fuera de plazo.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se incorporan en los Anexos de esta Ordenanza que, una vez se publique la correspondiente convocatoria, estarán a disposición de las entidades interesadas tanto en la sede electrónica del Ayuntamiento como en las oficinas de información y atención ciudadana y en el servicio gestor de la convocatoria.

7.1.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán acompañarse de la documentación exigida que tendrá carácter auténtico o copias debidamente compulsadas conforme a la legislación vigente. Las mismas serán presentadas, en horario de atención al público, en el Registro General o en cualquiera de los Registros Auxiliares de este Ayuntamiento o en los Registros y Oficinas a las que se refiere el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La correspondiente convocatoria de la subvención podrá, en su caso, regular la presentación telemática, voluntaria u obligatoria, de la solicitud, así como del resto de la documentación, conforme lo previsto en el art. 14 de la reseñada Ley 39/2015.

7.2.- El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuera festivo, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

7.3.- El modelo de solicitud y la convocatoria de las subvenciones se pondrán a disposición de los interesados en el Servicio de Atención al Ciudadano, en la Unidad de Apoyo Administrativo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana y en la página Web de este Ayuntamiento (www.aytolalaguna.es).

La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento para recabar cuanta información y documentación estime pertinentes relacionada con el objeto de la

materia regulada por la presente, salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto se deberá aportar por el mismo.

8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las solicitudes de subvención se efectuarán según los modelos normalizados (Anexo I) debidamente firmados por el representante de la entidad y deberán ser acompañadas necesariamente de la documentación que a continuación se señala:

a) Documentación acreditativa de la representación de la entidad con fotocopia del D.N.I. del representante legal de la misma.
b) Copia del Acta del acuerdo de la Junta Directiva u órgano de dirección de la entidad por la que se solicita expresamente la subvención.
c) Certificado expedido por el Secretario de la entidad solicitante acreditativo del número de socios. En el supuesto de federaciones cuyos socios sean otras entidades se pondrá de manifiesto el número de éstas y todos sus datos identificativos y el número de personas físicas que, en calidad de asociados, suman entre todos.
d) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la administración General del Estado, con la administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y con la Seguridad Social.
e) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y de que se halla al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones con el Ayuntamiento, sin perjuicio de la comprobación de tales datos por el servicio gestor mediante la solicitud de los correspondientes informes.
f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 LGS que le impidan adquirir la condición de entidad beneficiaria.

En el supuesto de solicitud de subvención para arrendamiento de locales sociales se deberá presentar, además:

a) Copia compulsada del contrato de arrendamiento en vigor. En el supuesto de que se encuentre prorrogado, además, documento acreditativo de tal circunstancia, debidamente compulsado.
b) Copia de los últimos recibos acreditativos del pago de los tributos municipales (IBI y tasa por recogida domiciliaria de basura) referidos al local si, según el contrato, su abono fuera obligación del arrendatario.
c) Declaración responsable del representante legal de la Entidad sobre los extremos señalados en la Base 12.2.c) de las presentes.
d) Declaración responsable firmada por el Secretario/a de la Asociación sobre los requisitos relativos a horas y días de apertura de su sede, de las actividades asociativas y de actividades dirigidas al fomento de la participación ciudadana desarrolladas en la misma.

Las declaraciones responsables que han de acompañar a la solicitud se detallan en el Anexo II de las que acompañan a la presente. Asimismo consta en dicho anexo la circunstancia de aquellos supuestos en los que la documentación requerida conste en poder de esta Administración (a efectos de su no presentación), en cuyo caso, los solicitantes deberán indicar por escrito la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

9.- SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o no se aporta la documentación exigible de acuerdo con estas Bases, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11.9 de la Reglamento General de Subvenciones, se requerirá al interesado para que subsane y/o complete la petición en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución que se dictará al efecto, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 21 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (subsanación, mejoras, propuestas de acuerdo, acuerdo de concesión, recursos administrativos, etc.) se realizarán mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación (www.aytolalaguna.es), de conformidad con lo previstos en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la eventual modificación del acuerdo de concesión de las subvenciones así como otras circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas por el órgano instructor, se notificará de manera individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un correo electrónico al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos del art. 41 de la citada Ley 39/2015.

11.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La tramitación del correspondiente procedimiento se llevará a cabo de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y procedimiento único, publicándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, todo ello sin perjuicio de su publicación a través del portal Web y en el Tablón de Edictos municipales, así como en cualquier otro medio de comunicación que se estime pertinente, todo ello según lo previsto en el art. 17.3.b) de la LGS.

1. El órgano instructor del procedimiento será el/la Técnico de Apoyo a la Alcaldía, Participación Ciudadana, siendo el órgano municipal competente para la iniciación del procedimiento la Concejalía delegada en materia de participación ciudadana.

2. La tramitación de las solicitudes se llevará a cabo por la Unidad de Apoyo Administrativo a la Alcaldía y Participación Ciudadana, actuando como unidad administrativa gestora de la convocatoria de subvenciones bajo la dirección del órgano instructor, a quien corresponde realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución por la Comisión de Valoración.

3. Concluidos los trámites de recepción de solicitudes y subsanación, en su caso, el órgano instructor elaborará una preevaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración, del que dará traslado a la Comisión de Valoración.

4. Llevada a cabo la preevaluación de todas y cada una de las solicitudes, las mismas serán elevadas a conocimiento de la Comisión de Valoración que confeccionará una propuesta provisional de acuerdo con pronunciamiento expreso en el que se concrete el resultado de la evaluación sobres quienes reúnen todos y cada uno de lo requisitos exigidos para ser beneficiarios de la subvención, así como las desestimadas y su motivación.

5. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por el órgano instructor de conformidad con el acta emitida por la Comisión de Valoración. Esta Comisión estará compuesta:

   a. Presidente/a: Concejal/a delegado/a de la Unidad de Participación Ciudadana.

   b. Tres vocales miembros del equipo técnico de este Ayuntamiento.

   c. Un Secretario/a, miembro del equipo técnico de este Ayuntamiento que actuará con voz pero sin voto.

Dicha Comisión se regirá por lo previsto en el Capítulo II, Sección Tercera, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sus miembros serán designados mediante resolución por la Concejalía delegada en materia de participación ciudadana.

6. La propuesta de resolución provisional formulada por la Comisión de Valoración deberá ser notificada a las entidades solicitantes mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de sus Registros y página web, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts 45 y 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, los interesados presenten, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas. Las alegaciones se formalizarán conforme al modelo incluido como Anexo III. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados; en este caso, la propuesta de resolución provisional formulada por la Comisión de valoración tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas por la Comisión de Valoración las alegaciones, en su caso, presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva que, previo informe del órgano instructor y de la Intervención General, será elevada al órgano competente para resolver la concesión de subvenciones (art. 10.1. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), con expresión de las solicitudes seleccionadas y aquellas desestimadas por no ajustarse a las exigencias establecidas en las Bases

8. La propuesta de resolución definitiva, que conlleva el compromiso del gasto, tendrá siempre como límite el importe al que responda la consignación presupuestaria (Base 3ª de la presente), por lo que no se podrá contraer un compromiso de gasto por importe superior al crédito consignado.

9. Una vez elaborada por la Comisión de Valoración la propuesta de resolución definitiva, será elevada a conocimiento del órgano municipal competente para la concesión, que dictará la resolución procedente. Conforme las previsiones contenidas en el art. 17.2 LGS, en relación con el art. 123.1.d) de la LRBRL, el órgano competente para la concesión de subvenciones, con independencia de las posibles delegaciones que, en su caso, se lleven a efecto, es el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

10. Dicha resolución comprenderá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación del resto de solicitudes con expresión de los motivos que fundamentan dicha desestimación. La propuesta de resolución. que con carácter definitivo se eleve al órgano competente para la concesión, deberá expresar, asimismo, la relación de las entidades ciudadanas para las que se propone la concesión de la subvención, su cuantía y los criterios de valoración utilizados para efectuarla. La resolución se notificará a las entidades interesadas, a través de la página Web y Tablón de Edictos municipales, presumiendo esta Administración la aceptación de la misma, cuando se presente con carácter previo la documentación justificativa de los gastos subvencionables.

11. El Plazo máximo para acordar y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria. El vencimiento de plazo máximo para resolver sin haberse notificado la resolución en los términos ya señalados, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

12. Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y su cuantía vendrá determinada por la aplicación de los criterios que se relacionan a continuación, evaluándose de forma individualizada cada solicitud de acuerdo con los mismos.

12.1.- Criterios de valoración para subvenciones de gastos de funcionamiento.

a) Antigüedad: hasta un máximo de 5 puntos, teniendo en cuenta, además de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas, los periodos de inactividad que haya atravesado la entidad.

Dicha puntuación se asignará atendiendo a los siguientes tramos:

MÁS DE 20 AÑOS	5 PUNTOS
DE 15 A 19 AÑOS	3 PUNTOS
DE 10 A 14 AÑOS	2 PUNTOS
DE 1 A 9 AÑOS	1 PUNTO

b) Número de miembros: hasta un máximo de 5 puntos, teniendo en cuenta la aportación que haya hecho la entidad de documento acreditativo del número de socios. Los cuales se asignarán atendiendo a los siguientes tramos:

MÁS DE 1000	5 PUNTOS
DE 500 A 999	3 PUNTOS
DE 100 A 499	2 PUNTOS
DE 3 A 99	1 PUNTO

La puntuación máxima conlleva la concesión de 600,00 € (seiscientos euros) y las puntuaciones se corresponderán con los importes señalados en el siguiente cuadro:

Puntos	Cuantía
10	600 €
9	540 €
8	480 €
7	420 €
6	360 €
5	300 €
4	240 €
3	180 €
2	120 €
1	60 €

12.2.- Criterios de valoración para subvenciones de los arrendamientos de los locales sociales:

a) Antigüedad: hasta un máximo de 3 puntos, teniendo en cuenta, además de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas, los periodos de inactividad que haya atravesado la entidad.

DE 15 A 20 AÑOS	3 PUNTOS
DE 10 A 14 AÑOS	2 PUNTOS
DE 1 A 9 AÑOS	1 PUNTO

b) Número de miembros: hasta un máximo de 3 puntos, teniendo en cuenta la aportación que haya hecho la entidad del documento acreditativo del número de socios, que se asignarán atendiendo a los siguientes tramos:

MAS DE 1000	3 PUNTOS
DE 100 A 999	2 PUNTOS
DE 3 A 99	1 PUNTO

c) Hasta 4 puntos por horas de apertura del local para actividades propias de la entidad y de promoción de la participación ciudadana, según el siguiente baremo:

- 4 puntos por abrir un mínimo de 5 días a la semana durante 3 horas (15 horas a la semana).

- 2 puntos por abrir al menos 2 días a la semana durante 3 horas.
- 1 punto por abrir al menos 1 día a la semana durante 3 horas.

Obtenida la máxima puntuación en el arrendamiento, se concederá el 100% de la cuantía que se justifique como arrendamiento, con un máximo de 4.000´00 € (cuatro mil euros). Se concederá dicha subvención siempre que el local en cuestión se encuentre, como mínimo, a dos kilómetro del Centro Ciudadano más próximo, salvo justificación documentada, y conforme a los porcentajes que aparecen en la siguiente tabla, todo ello siempre que se justifique convenientemente el arrendamiento en los términos expresados y en función de la puntuación obtenida:

Puntos	Porcentaje
10	100%
9	90%
8	80%
7	70%
6	60 %
5	50%
4	40%
3	30 %
2	20%
1	10%

A efecto de justificar este criterio, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable detallada, firmada por el Secretario de la entidad, acerca de las horas que el establecimiento en cuestión ha permanecido abierto a los usuarios y memoria de las actividades propias de le asociación y de promoción de la participación ciudadana desarrolladas durante dicha apertura, asimismo firmada por el Secretario de la entidad.

13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las entidades que resulten beneficiarias de la subvención estarán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en las Bases y en la convocatoria de las mismas, así como al resto de la normativa de aplicación (arts. 14 de la LGS y 7 de la OGS), entre otras:

1. Cumplir con el objeto perseguido por la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización, en su caso, de la actividad, y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el servicio gestor y facilitar los datos que se le requieran.
4. Deberá darse cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en consecuencia, las Entidades Ciudadanas perceptoras de la subvención deberán dar publicidad del acto de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria mediante la colocación de un cartel publicitarios de la subvención concedida por esta Administración. A tales efectos se colocará en el Centro Ciudadano o local sede de la Entidad beneficiaria de la subvención un cartel de tamaño D-3 en el que se publicite la concesión de la subvención con la fecha de aprobación de la misma y el número de expediente.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control por un plazo de 4 años, computados

a partir de la fecha de finalización del plazo de justificación de la convocatoria correspondiente.

6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos, previo los trámites pertinentes, si incurrieran en los incumplimientos legalmente previstos al efecto.

7. Justificar adecuadamente las subvenciones en la forma prevista en estas Bases y resto de la normativa de aplicación.

14.- CON OTRAS SUBVENCIONES O RECURSOS.

Las presentes subvenciones no son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otra administración pública o entidad pública o privada para la misma finalidad. En este sentido, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable acerca de no haber percibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las reseñadas entidades.

15.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación de la subvención, acto obligatorio del beneficiario, se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, acompañada de los documentos acreditativos de dicho gasto (art. 30 de la LGS). Dada la naturaleza de la subvención que nos ocupa (colaboración en los gastos de funcionamiento y arrendamiento de los locales donde ejercen sus actividades las Entidades Ciudadanas) es de aplicación la previsión contenida en el art. 72.3 del Real Decreto 887/2006. La justificación incluirá la totalidad de los gastos subvencionados, en su caso, hasta el total la cuantía concedida, debiendo justificarse el correspondiente abono de los mismos. Dicha cuenta deberá ser presentada en cualquiera de los Registros Generales del Ayuntamiento y Oficinas a las que se refiere el art 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, según los modelos que acompañan estas Bases (Anexo IV) y estará compuesta por la siguiente documentación:

a) Relación numerada y correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, especificándose, al menos, fecha, proveedor, objeto facturado, importe total, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable.

b) La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la aportación de facturas originales, copias compulsadas de las mismas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que deberán reunir todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En ningún caso se admitirán simples recibos o tickets de caja:

1. Las facturas y demás documentos justificativos originales o copias compulsadas, en los términos de la legislación vigente, de los gastos tenidos en cuenta en las justificaciones, serán sometidos por el servicio gestor a un sistema de validación y estampillado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.3 de la LGS y en el art. 73 de su Reglamento (RD 887/2006).

2. Los elementos que deberán incluirse en las facturas a presentar serán los señalados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y demás normativa que, en su caso, sea de aplicación.

3. Excepcionalmente, para aquellos gastos que se encuentren domiciliados por la entidad beneficiaria, se podrá aportar únicamente recibo bancario de la

domiciliación, siempre que en el mismo figuren todos los datos relativos a la factura que se abona. En el caso de gastos de suministros (luz y agua), facturados al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al conservar la Corporación la titularidad del contador correspondiente, las entidades subvencionadas únicamente estarán obligadas a presentar el justificante de pago de las referidas facturas.

c) Presentada la cuenta justificativa, se concederá, en su caso, el plazo diez días hábiles para la subsanación de los defectos formales que puedan ser apreciados por el servicio gestor en las cuentas justificativas presentadas (art. 71 del citado Real Decreto).

d) Acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública de la subvención.

e) Justificación del cumplimiento de otros deberes impuestos por la normativa vigente de aplicación.

f) Memoria evaluativa de las actividades llevadas a cabo durante el año por las Entidades beneficiarias de la subvención.

16.- ABONO.

El abono se realizará previa justificación de los gastos subvencionados. Una vez notificado el acuerdo de concesión de las subvenciones por los medios previstos en la presente, en el plazo de un mes a contar desde dicha notificación deberá procederse por la Entidades beneficiarias a justificar los gastos subvencionables realizados en el ejercicio económico correspondiente. Justificados dichos gastos en la forma prevista en la presente, esta Administración procederá al abono la subvención

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

17.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases así como lo establecido en el resto de normativa reguladora de subvenciones, así como las condiciones que, en su caso se establezcan en el acuerdo de concesión, darán lugar, total o parcialmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la subvención, y en su caso, al reintegro de la misma, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder,

El reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas se acordara conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención Municipal.

No obstante lo expuesto, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas por la Administración. En este caso, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo

con lo previsto en el art. 38 LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

18.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

En su caso, los incumplimientos en materia de subvenciones podrán ser constitutivas de las pertinentes infracciones tipificadas, en su caso, como leves, graves o muy graves, siendo sancionadas en la cuantía que proceda según dicha tipificación, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los arts 56 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y art. 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para la correcta aplicación de las sanciones que en su caso procedan, atendiendo al principio de proporcionalidad, se aplicarán conforme a las previsiones contenidas en la citada legislación en materia sancionadora.

De acuerdo con lo dispuesto en el art 17.3.n) de la citada LGS, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientote de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegran en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido: 100%.
b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%.
c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.
d) Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100%
e) Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la LGS: reintegro del 40%.
g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas al beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el incumplimiento de los fines para los que se concede la ayuda, la falta de prestación de los fines subvencionado, o la omisión de cualesquiera otra de las condiciones establecidas en las Bases, podrá dar lugar, previa audiencia a la entidad interesada, a la declaración de incumplimiento y a la consiguiente revocación de la parte de la subvención no ejecutada. En función de la gravedad del incumplimiento que haya dado lugar a dicha revocación, el órgano concedente podrá acordar asimismo la imposibilidad de que la entidad incumplidora pueda ser beneficiaría de estas ayudas en el ejercicio siguiente así como cualesquiera obras sanciones que procedan conforme a derecho.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a las previsiones contenidas al respecto en la legislación en materia de subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso.

19.- CONTROL FINANCIERO.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención Municipal, estando obligados asimismo a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control. El citado órgano tendrá las facultades definidas en el art. 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

20.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

20.1.- Los datos de carácter personal aportados por la Entidades Ciudadanas solicitantes que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las subvenciones reguladas en las presentes bases, se insertarán en ficheros de datos bajo la responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Tales datos personales se utilizarán con carácter único y exclusivo para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate y al que alude las presentes Bases. Todo ello en orden a la gestión, tramitación y/o control integral del mismo/a de conformidad con la normativa de aplicación [Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa sobre la materia].

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros si no es con previo consentimiento expreso e inequívoco del afectado o porque así lo disponga o permita una norma con rango de Ley (art. 12 del RGPD)

20.2.- Los interesados o en su caso, sus legítimos representantes legales o voluntarios, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y posición que asisten respecto a sus datos de carácter personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 y ss del RGPD.

20.3.- Conforme lo dispuestos en el art. 5 del citado Reglamento, los datos personales serán tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado,. En este sentido serán tratados garantizando una seguridad adecuada de los datos personales, con pleno respeto a su integridad y confidencialidad debidas previstas en la legislación vigente.

21.- VIGENCIA.

La vigencia de esta Ordenanza será indefinida en función de las políticas de fomento de las Entidades Ciudadanas y de la disponibilidad presupuestaria existente en cada momento, entrando en vigor desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como se señala en la Disposición Final siguiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza Específica de subvenciones a las Entidades Ciudadanas tendrá efectos retroactivos a 1 de enero de 2018 por cuanto la misma no tiene naturaleza sancionadora ni restrictiva de derechos individuales (art. 9.3 CE)

DIPOSICIÓN FINAL

Conforme a lo dispuesto en los arts. 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1085, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la

Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo se deberá publicar en la web y en el tablón de Edictos municipales.”.

SEGUNDO.- Conforme establece el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ordenar la Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web y en el Tablón de Edictos de esta Administración, sometiendo dicha Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados a efectos de la presentación de reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes por el plazo de treinta días a contar desde su publicación en el citado Boletín Oficial.

TERCERO.- Tal y como se estipula en el citado precepto, en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia en el plazo anteriormente señalado, se entenderá definitivo el acuerdo de aprobación inicial.”.

En San Cristóbal de La Laguna, a 12 de noviembre de 2019.

ANEXOS QUE ACOMAPAÑAN A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION A ENTIDADES CIUDADANAS

Datos del solicitante

Nombre_____D.N.I._____
Representante de _____C.I.F._____Domicilio _____
Domicilio a efectos de notificaciones_____
Correo electrónico_____
Teléfono _____Fax _____
Objeto de la subvención:

- o gastos de funcionamiento
- o arrendamiento de local

Situación del inmueble arrendado_____
Renta mensual _____
Renta anual _____

Documentación que se aporta

- Documento acreditativo de la representación con fotocopia del D.N.I. del representante legal de la entidad
- Copia del acuerdo de la Junta Directiva u órgano de dirección de la entidad por la que se decide solicitar la subvención.
- Certificado expedido por el Secretario de la entidad solicitante acreditativo del número de socios. En el supuesto de federaciones cuyos socios sean otras entidades se pondrá de manifiesto el número de éstas y el número de personas físicas que en calidad de asociados, suman entre todos.
- Declaración/es jurada/s en la que se haga constar que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con las Administraciones Estatal, Autonómica y Municipal, y de la Seguridad Social, que no se han percibido ninguna subvención y/o ayuda económica para idéntica finalidad, concedida por otra Área y/o Servicio y Organismo dependiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante el ejercicio 2018 y que se han reintegrado debidamente las subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria, en su caso.

- Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 LGS que le impidan adquirir la condición de entidad beneficiaria.

- En el supuesto de arrendamiento de locales:

  - Copia compulsada del contrato de arrendamiento en vigor, y en su caso, además, documento acreditativo de prórroga.
  - Copia de los últimos recibos acreditativos del pago de los tributos municipales (IBI y tasa por recogida domiciliaria de basura) referidos al local si, según el contrato, su abono fuera obligación del arrendatario.
  - Declaración responsable firmada por el Secretario/a de la Asociación sobre los requisitos relativos a horas y días de apertura de su sede, de las actividades

asociativas y de actividades dirigidas al fomento de la participación ciudadana desarrolladas en la misma.

- No se presenta la siguiente documentación, por encontrarse en disposición de la Administración:

  Documentación: _____

  Fecha de presentación y Área/Servicio donde consta:_____

San Cristóbal de La Laguna, a ___ de _____de_____

Fdo.:

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE

D. _____con D.N.I. en su condición de representante legal de la entidad_____, con C.I.F._____, y en relación con la misma DECLARA:

1. Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y jurídicas en general.
2. Que se halla al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
3. Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
4. Que no se encuentra inhabilitada para recibir ayudas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
5. Que no se halla incursa en ninguno de los supuestos contemplados en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Declaración jurada de que la entidad a la que representa no ha recibido subvención nominativa para los mismos gastos subvencionables de esta Administración pública.
7. En relación con las justificación de las subvenciones concedidas anteriormente por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, (marque lo que proceda)
   - o si ha recibido subvención y ha procedido a su justificación.
   - o si ha recibido subvención y está pendiente de justificación,
   - o no ha recibido anteriormente subvención para el mismo objeto.

San Cristóbal de La Laguna, a ___ de _____de_____

Fdo.:

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

ANEXO III

OPOSICIÓN A LA OBTENCIÓN DE DATOS TRIBUTARIOS POR ESTA ADMINISTRACIÓN

D. _____con D.N.I. en su condición de representante legal de la entidad_____, con C.I.F._____, y en relación con la misma DECLARA EXPRESAMENTE:

Su oposición a que por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, se recaben los certificados sobre los datos tributarios exigidos en la presente convocatoria, comprometiéndose personalmente a aportar los referidos certificados a emitir por las Administraciones Estatal y Autonómica, por la Seguridad Social, así como el que emita esta Administración, acreditativos de que se encuentra al corriente de sus obligaciones con dichas Administraciones.

San Cristóbal de La Laguna, a ___ de _____de_____

Fdo.:

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

ANEXO IV

(A PRESENTAR EXCLUSIVAMENTE CUANDO NO SE ESTÉ DE ACUERDO CON LA CUANTÍA CONCEDIDA O SEA EXCLUIDO DE LA PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN)

ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE SUBVENCION A ENTIDADES CIUDADANAS

Nombre_____CIF_____
Representante de_____
Domicilio _____
Domicilio a efectos de notificaciones_____
Correo electrónico_____
Teléfono _____Fax _____

Que con fecha _____se me ha notificado, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, propuesta de resolución provisional de las subvenciones convocadas para entidades ciudadanas. En el plazo conferido de diez días formulo las siguientes ALEGACIONES:

SOLICITO que, a la vista de alegaciones formuladas y de los documentos aportados, se valoren las circunstancias indicadas conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

San Cristóbal de La Laguna, a ___ de _____de_____

Fdo.:

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

ANEXO V

(DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EXCLUSIVAMENTE EN EL MOMENTO EN EL QUE SE PROCEDA, UNA VEZ CONCEDIDA LA SUBVENCIÓN, A JUSTIFICAR LA MISMA A EFECTOS DE SU ABONO)

PRESENTACION CUENTA JUSTIFICATIVA SUBVENCION A ENTIDADES CIUDADANAS
Datos del solicitante

Nombre _____D.N.I. _____
Representante de _____C.I.F._____
Domicilio _____
Domicilio a efectos de notificaciones_____
Correo electrónico_____
Teléfono_____Fax _____

En relación con el expediente de SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS 20… se aporta CUENTA JUSTIFICATIVA integrada por la siguiente documentación:

- Memoria evaluativa de las actividades desarrolladas por la entidad
- Relación Numerada Correlativa de los documentos justificativos que se aporten
- Documentos justificativos, facturas y/o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado en los términos señalados en la Base 14 de la Convocatoria.
- Documento acreditativo de no haber percibido para la misma finalidad otras subvenciones.
- Otra documentación: _____

San Cristóbal de La Laguna, a _____

Fdo.: _____

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

ANESO VI

(DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EXCLUSIVAMENTE EN EL MOMENTO DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA y A EFECTOS DE SU ABONO)

RELACION NUMERADA DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO

San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	PROVEEDOR	OBJETO FACTURADO	IMPORTE	FECHA Y FORMA DE PAGO	CUANTÍA DEL GASTO SUBVEN CIONADO	% IMPUTADO A LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN
				TOTALES. -			

San Cristóbal de La Laguna, a ___ de _____de_____

FDO:

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

La Concejal Delegada de Participación Ciudadana, Yaiza López Landi.

SAN MIGUEL DE ABONA

A N U N C I O

6969 **147087**

Don Antonio Manuel Rodríguez Gómez, Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife).

Hago saber: que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda nº 3178, de fecha 20/11/2019, se aprobó el Padrón correspondiente a la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y vertido de aguas residuales del sistema de saneamiento, correspondiente al segundo semestre de 2019.

Por término de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, permanecerá expuesto al público para oír reclamaciones.

Recurso: desde la fecha de finalización del período de exposición al público del citado Padrón, podrá formularse recurso de reposición del artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes.

San Miguel de Abona, a 22 de noviembre de 2019.

El Segundo Teniente de Alcalde, Antonio Manuel Rodríguez Gómez, documento firmado digitalmente.